



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87.23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Pleno del Consejo de la Judicatura acuerda:

PRIMERO.- El primer periodo vacacional del personal del Poder Judicial del Estado de Nayarit, comprenderá del seis al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Dicho periodo vacacional será de forma escalonada, el primero del seis al diecisiete y el segundo del veinte al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

TERCERO.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, deberán programar y considerar para cada periodo al cincuenta por ciento del personal a su cargo, a fin de poder continuar con las labores jurisdiccionales y administrativas, sin generar la suspensión total de las labores en un solo plazo.

CUARTO.- En cuanto al personal vulnerable, seguirán vigentes las restricciones establecidas por las autoridades sanitarias con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en los medios oficiales de difusión del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte.